



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

002



EXP. N.º 05338-2008-PHC/TC

SANTA

TORIBIA TEÓFILA BALTAZAR ANTONIO Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fabio Carlos Chacón Ramírez, abogado de doña Toribia Teófila Baltazar Antonio y don Johan Carlos Castro Baltazar, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 33, su fecha 26 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 25 de julio de 2008, doña Toribia Teófila Baltazar Antonio y don Johan Carlos Castro Baltazar interponen demanda de hábeas corpus contra don Juan Silvestre Obregón y doña Sara Huancas Pastor, por violación al derecho de integridad personal y a la vida del menor Máximo Yusto Saldaña Baltazar. Sostiene que el favorecido acompañó a los emplazados a un acto de desalojo; sin embargo, cuando regresaba con ellos a bordo de una camioneta de terceros lo obligaron a bajar para evitarse problemas con el control de revisión que venían efectuando las autoridades y a consecuencia de dicha situación –según versiones de algunos testigos– el hijo de la recurrente se habría caído al río y desaparecido.
2. Que la demanda ha sido rechazada liminarmente por las instancias precedentes considerando que la pretensión es manifiestamente improcedente. Al respecto, es preciso señalar que toda pretensión que advierta la posible violación de un derecho fundamental (en el caso de autos la vida e integridad física de un menor de edad) requiere necesariamente la admisión a trámite de la demanda, su correspondiente traslado a los emplazados con el objeto de que se explique el motivo de la afectación denunciada, así como la actuación de todos los medios probatorios necesarios para verificar la conducta del supuesto agresor, no siendo posible presumir la manifiesta improcedencia del proceso, máxime si el rechazo liminar no se encuentra previsto en el Código Procesal Constitucional para el proceso de hábeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05338-2008-PHC/TC

SANTA

TORIBIA TEÓFILA BALTAZAR ANTONIO Y OTRO

3. Que, al haberse incurrido en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión adoptada en primera y segunda instancia, corresponde anular lo actuado de conformidad con el artículo 20º del Código Procesal Constitucional y disponer que se admita a trámite la demanda y se lleve a cabo la correspondiente investigación sumaria.
4. Que, asimismo, debe señalarse que independientemente del trámite que acarrea este proceso constitucional, tal como han sido narrados los hechos en la demanda podría entenderse que existe una situación que linda con un ilícito penal (homicidio), la misma que puede ser denunciada en la vía penal ordinaria a fin de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades que no pueden pasarse por alto en un Estado Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **nula** la recurrida e insubsistente la apelada.
2. Devolver los autos a fin de que la demanda sea admitida a trámite.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR